

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la parte demandante no ha llegado ninguna prueba de haber impulsado la notificación de Armando Duque Muñoz; toda vez que la notificación de Beatriz Helena Giraldo se realizó al correo electrónico por intermedio del Centro de Servicios.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de junio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero contra Beatriz Helena Giraldo y Armando Duque Muñoz, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00157-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia realice la notificación de Armando Duque Muñoz, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en estado No. 102 del 21/06/2021. ygh.

Código de verificación:

84177d2f34ec11f78194d1f18f97f91063ccbeb9bc346dae906ba1a97369d2fd

Documento generado en 18/06/2021 11:55:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>